



SIB-II-GGR-GNP-40875

Caracas, 19 NOV 2014

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A:

**“ACEPTAR LOS ESTUDIOS, INFORMES Y DICTÁMENES FIRMADOS POR LOS
LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN Y ECONOMISTAS”**

Me dirijo a usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, mediante el cual le otorga a esta Superintendencia la atribución de dictar las normas prudenciales necesarias para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión.

En tal sentido, este Ente Supervisor le instruye a las Instituciones Bancarias a aceptar los documentos elaborados por:

- a) Los Licenciados en Administración, siempre y cuando éstos se encuentren enmarcados en las atribuciones que le confiere la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.004 Extraordinario de fecha 26 de agosto de 1982.
- b) Los Economistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Profesión de Economista, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.687 del 15 de diciembre de 1971.

En virtud a lo anterior, las Instituciones Bancarias deben aceptar los estudios, informes y dictámenes firmados por los profesionales antes señalados; toda vez, que los referidos documentos estén entre los establecidos en las leyes que los regulan.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Circular.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.740 de fecha 12 de marzo de 2014.

